



**PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN, ACREDITE  
PERSONERÍA**

**RES. EX. N° 6 / ROL D-055-2021**

**SANTIAGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2021**, de fecha 15 de febrero de 2021, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-055-2021, en contra de Belén Montalván Vigo (en adelante, "titular"), titular de la unidad fiscalizable "Compra Venta Chatarra Belén Montalván". Esta resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 18 de marzo de 2021.
2. Con fecha 30 de marzo de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, y acompañó una carta mediante la que informa brevemente las medidas a implementar.
3. Mediante la **Res. Ex. N° 2 / Rol D-055-2021**, de fecha 17 de mayo de 2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el PDC presentado por el titular, por estimar que satisfacía los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el art. 9° del D.S. N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Esta resolución fue notificada por correo electrónico, con fecha 18 de mayo de 2021.



4. Mediante la **Res. Ex. N° 3 / Rol D-055-2021**, de fecha 27 de diciembre 2021, se resolvió una presentación del titular, de fecha 18 de junio de 2021, por la que acompañó una serie de fotografías relativas a la implementación de las medidas comprometidas en el PDC. En dicha oportunidad se ordenó al titular estarse a lo dispuesto en el resuelvo VI de la Res. Ex. N°2/ Rol D-055-2021, respecto de la carga de los medios de verificación de la ejecución de las medidas comprometidas en el PDC, en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento.

5. Mediante **Res. Ex. N°4 / Rol D-055-2021**, de fecha 30 de agosto de 2024, esta Superintendencia resolvió declarar incumplido el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N° 2 / Rol D-055-2021, levantó la suspensión decretada en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-055-2021, e hizo presente al titular que cuenta con un plazo de 13 días hábiles para la presentación de descargos, desde la notificación de la Res. Ex. N°4 / Rol D-055-2021, entre otras materias. Esta resolución fue notificada por correo electrónico al titular, con fecha 4 de septiembre de 2024.

6. Con fecha 10 de septiembre de 2024, la titular, solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos de 30 días hábiles, solicitud que se funda en el hecho de que se estarían realizando diligencias y actividades pertinentes para subsanar los reparos realizados por esta Superintendencia que, a la fecha de dicha presentación, no habrían concluido.

7. Mediante la **Res. Ex. N°5 / Rol D-055-2021**, de fecha 13 de septiembre de 2024, se rechazó la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos, debido a que el plazo originalmente otorgado ya fue ampliado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2021. Esta resolución fue notificada por correo electrónico al titular, con fecha 17 de septiembre de 2024.

8. Atendido lo dispuesto en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°4 / Rol D-055-2021, el titular contaba con un plazo de 13 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde la fecha de notificación de dicha resolución, ocurrida el 4 de septiembre de 2024. Por lo tanto, el plazo para la presentación de descargos por parte del titular expiró el 26 de septiembre de 2024, sin que éstos hayan sido remitados a esta Superintendencia. De todas formas, se hace presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley N°19.880, todos los antecedentes que se presenten por el titular serán debidamente ponderados en la resolución del presente procedimiento.

9. Con fecha 5 de noviembre de 2024, la abogada Giselle Farías Zenteno remitió antecedentes y documentos en representación de Belén Montalván, respecto al requerimiento de información realizado por la SMA en el considerando 4 de la Res. Ex. N°4 / Rol D-055-2021. Sin embargo, en dicha presentación no se acompañó antecedente alguno que permita acreditar que la abogada mencionada se encuentra facultada para actuar en representación de la titular en los presentes autos.



10. Conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, los interesados podrán actuar por medio de apoderados, debiendo constar el poder en un documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada, aceptándose también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

11. Por lo tanto, previo a proveer la presentación de fecha 5 de noviembre de 2024, se deberá acreditar la personería de Giselle Farías para actuar en representación de Belén Montalván.

**RESUELVO:**

I. **PREVIO A PROVEER** la presentación de fecha 5 de noviembre de 2024, acredítese la personería de Giselle Farías para actuar en representación del titular o de quien corresponda, dentro del tercer (3) día hábil desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Belén Montalván Vigo, a la casilla de correo electrónico señalada para estos efectos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Mauricio Salazar, a la casilla de correo electrónico señalada para estos efectos.



Carlos Jara Donoso

Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

**Correo electrónico:**

- Belén Montalván, a las casillas [REDACTED] y [REDACTED]
- Mauricio Salazar, a la casilla [REDACTED].

**Rol D-055-2021**

